



Montevideo, 24 de diciembre de 2009

CIRCULAR N° 2.043

Ref: **RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES - MODIFICACIÓN A LOS REGIMENES DE CANJE DE BILLETES DETERIORADOS Y DE DUDOSA AUTENTICIDAD.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 23 de diciembre de 2009, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) MODIFICAR la redacción del artículo 57.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57.1 (CONCEPTO DE BILLETE DETERIORADO A EFECTOS DE CANJE O DEPÓSITO). Se considerará billete deteriorado a los efectos de su canje o renovación obligatorio por parte de las Instituciones Financieras el billete dividido, perforado, escrito, borrado, manchado, descolorido, sucio, quemado o cercenado, siempre que reúna en su caso, alguna de las condiciones siguientes:

a. Que su superficie alcance, en una sola pieza, más del 60% (sesenta por ciento) del billete completo.

b. Que habiendo sido dividido o fragmentado, el mismo pueda ser reconstituido, en su casi totalidad, de tal forma que se evidencie que el conjunto de las partes pertenezcan al mismo ejemplar. Se tendrán en cuenta numeraciones y firmas.

c. Que el billete manchado lo haya sido por el uso de algún sistema antirrobo, en cuyo caso se procederá adicionalmente al llenado de un formulario donde conste, como mínimo, los siguientes datos: fecha, nombre y apellido, cédula de identidad, domicilio y firma de la persona que presente el o los billetes y detalle de los mismos, así como también firma y sello del cajero actuante.

Este formulario, en caso de que la situación lo amerite, podrá ser enviado a la autoridad Policial o Judicial competente.

El incumplimiento por parte de las Instituciones Financieras de lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

Primera instancia: Observación

Segunda instancia: Apercibimiento

Tercera instancia en adelante: Aplicación de una multa equivalente a UI 1.000 por cada incumplimiento.

2) MODIFICAR la redacción de los Artículos 59.2 y 62.2, que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59.2 (DENUNCIA). La institución financiera receptora de un billete de dudosa autenticidad, cumplida la diligencia a que hace referencia el artículo 59.1, procederá a denunciar el hecho y entregar el billete en cuestión ante el Departamento de Tesoro del Banco Central del Uruguay.

A tales efectos las instituciones financieras dispondrán de dos fechas mensuales.

Para ello las instituciones financieras deberán:

a. Cargar los datos identificatorios de cada billete en la base de datos de billetes falsos.

b. Enviar los billetes retenidos junto con los formularios de retención y un listado de dichos billetes.

c. Enviar el mismo listado por e-mail a la dirección Tesoro@bcu.gub.uy.

Una vez efectuadas las pericias correspondientes se cargará el resultado pericial en la Base de Datos, quedando dicha información a disposición de las Instituciones Financieras. Si la pericia arrojará la falsedad del billete, se dará cuenta a la autoridad policial o judicial correspondiente.



ARTÍCULO 62.2 (DENUNCIA). La institución financiera receptora de un billete de dudosa autenticidad, cumplida la diligencia a que hace referencia el artículo 62.1, procederá a denunciar el hecho y entregar el billete en cuestión ante el Departamento de Tesoro del Banco Central del Uruguay. A tales efectos las Instituciones Financieras dispondrán de dos fechas mensuales.

Para ello las Instituciones Financieras deberán:

- a. Cargar los datos identificatorios de cada billete en la base de datos de billetes falsos.
- b. Enviar los billetes retenidos junto con el formulario de retención y un listado de dichos billetes.
- c. Enviar el mismo listado por e-mail a la dirección Tesoro@bcu.gub.uy.

Una vez efectuadas las pericias correspondientes se cargará el resultado pericial en la Base de Datos, quedando dicha información a disposición de las Instituciones Financieras. Si la pericia arrojará la falsedad del billete, se dará cuenta a la autoridad policial o judicial correspondiente.

3) AUTORIZAR al Jefe de Departamento de Tesoro, contador Alfredo Allo, o a quien éste designe a efectos de realizar las denuncias policiales correspondientes de los billetes apócrifos.

Ec. Alberto Graña

Gerente de Política Económica y Mercados

2009/4059